CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DE EL EMPLEADOR: CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A.S.	**DOMICILIO DE EL EMPLEADOR:** CALLE 39 No. 14 – 62, BOGOTÁ D.C.
NOMBRE DE EL TRABAJADOR: JUAN SEBASTIAN FARFAN BERNAL	**DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR:** CARRERA 43 No. 76 28 SUR
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 1.010.182.215 DE BOGOTÁ D.C.	**CORREO ELECTRÓNICO DE EL TRABAJADOR:** juanfarfanbernal@hotmail.com
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: BOGOTÁ D.C., 28 DE ENERO 1989, COLOMBIANA	**CARGO Y/O OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** COORDINADOR ARTÍSTICO
ASIGNADO A: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, LICITACIONES Y PROYECTOS ESPECIALES	**DEPENDIENDO DE:** COORDINADORA GENERAL DE LICITACIONES Y PROYECTOS ESPECIALES
SALARIO: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($3.240.000)	**PERÍODO DE PAGO:** MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: TERRITORIO COLOMBIANO	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** BOGOTA D.C.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023	**VENCE EL DÍA:** FINALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR

Entre los suscritos a saber; **JUSTO HERNANDO MURCIA PULIDO** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.376.975 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A.S.,** sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT 800.022.076-6, parte que en el actual contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** por una parte y por la otra **JUAN SEBASTIAN FARFAN BERNAL** persona mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.182.215 expedida en Bogotá D.C., quien en el vigente acto se denominará **EL TRABAJADOR,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** quien desempeñará el cargo de **COORDINADOR ARTÍSTICO** asignado a la **DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, LICITACIONES Y PROYECTOS ESPECIALES** y dependiendo de la **COORDINADORA GENERAL DE LICITACIONES Y PROYECTOS ESPECIALES**, en donde a su vez **EL TRABAJADOR** a su vez se obliga: **a)** A poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo; de conformidad con el reglamento interno de trabajo, las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes de forma verbal o escrita, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios. **b)** A prestar sus servicios de forma exclusiva **a EL EMPLEADOR**, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **c)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la **CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA** y sus trabajadores en especial las del contrato de trabajo para el

oficio que se suscribe fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa cuando haya obligación de adoptarlos.

TERCERA. - En relación con la actividad propia de **EL TRABAJADOR**, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras **OBLIGACIONES** para **EL TRABAJADOR**, así:

1. A realizar personalmente las labores para las que fue contratado.
2. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
3. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de **EL EMPLEADOR**, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
4. En cumplimiento de la Ley de Habeas Data, **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva y a tratar con el mayor rigor los datos a los cuales tenga acceso en desarrollo de sus funciones o por cualquier otro motivo, entendiendo que la violación a esta obligación se tendrá como falta grave sancionada con la terminación inmediata del presente contrato.
5. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones, manuales, procesos y procedimientos que le sean dadas por **EL EMPLEADOR**, o por quienes lo representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
6. Cuidar permanentemente los intereses, instalaciones, muebles y equipos, enseres, vehículos, maquinaria, herramientas, y en general todos los bienes de **EL EMPLEADOR**.
7. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con las funciones establecidas de acuerdo al cargo.
8. Programar y elaborar diariamente su trabajo de forma eficiente.
9. Utilizar única y exclusivamente los medios magnéticos de información como herramienta de trabajo, no para ocio o distracción laboral.
10. Asistir puntualmente a las reuniones y capacitaciones programadas por **EL EMPLEADOR** en aras de mejorar la formación de **EL TRABAJADOR**, la productividad y calidad de la empresa.
11. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, proveedores, autoridades de vigilancia y control, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
12. Cumplir permanentemente sus labores con espíritu de lealtad, compañerismo, colaboración y disciplina.
13. Cumplir con las metas de intervención establecidas y comunicadas por **EL EMPLEADOR**.
14. Avisar oportunamente y por escrito **a EL EMPLEADOR**, todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
15. Realizar la entrega de su cargo a la terminación del contrato, a la persona designada por su jefe inmediato.
16. Ejecutar eficientemente el objeto del contrato en relación con la capacidad de **EL TRABAJADOR** y con el rendimiento promedio en labores análogas.
17. Utilizar todas las capacidades normales de trabajo para realizar la labor encomendada.
18. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, y civil por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen.
19. **EL TRABAJADOR** deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad de acuerdo con los lineamientos y medidas tomadas por el Gobierno Nacional, por las autoridades departamentales, municipales, distritales e institucionales para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de futuras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la salud OMS y el Ministerio de Salud de Colombia.
20. Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato y que sean concertadas con la supervisión del contrato.

Las partes califican como **OBLIGACIONES ESPECIALES** del contrato y cuyo incumplimiento se considera como falta grave las siguientes funciones específicas:

1. Cumplir de forma eficiente y oportuna las labores encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de su rol en el proyecto.
2. Participar en las sesiones de trabajo, reuniones y encuentros de seguimiento liderados por la Coordinación General del proyecto.
3. Asistir de forma presencial o virtual, según se requiera a las reuniones a las cuales sea convocado por la Coordinación General del proyecto.
4. Realizar las actividades que le sean encomendadas por la Coordinación General del proyecto para el cumplimiento de lo previsto en cada una de las fases del proyecto.
5. Diseñar la estrategia de divulgación artística a desarrollarse en las cuatro (4) laboratorias Callejeras, así como el diseño de los diez (10) talleres itinerantes, este diseño debe contemplar el objetivo, la descripción de las actividades, roles de los colectivos e insumos materiales y logísticos para la ejecución de estos.
6. Coordinar y supervisar a todo el equipo de trabajo (colectivos(as)) para lograr el adecuado desarrollo de las actividades en cada uno de las localidades y puntos establecidos por la supervisión del Proyecto.
7. En apoyo con el Coordinador General del proyecto, el Coordinador Artístico 2 y el profesional de Apoyo, realizar los contactos con las manzanas de cuidado y las entidades encargadas de autorizar las actividades en espacios públicos para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto en lo que respecta a las actividades de laboratorias Callejeras y los Talleres Itinerantes. Estos contactos deben realizarse con la antelación requerida para dar cumplimiento al cronograma del proyecto y para tomar acciones correctivas o de mejora cuando sea pertinente.
8. Realizar reuniones con autoridades, entidades, empresas, agremiaciones y otros actores clave de cada localidad identificadas en el proyecto, con el fin de promover su participación en los laboratorias Callejeras y Talleres itinerantes que hacen parte de la estrategia de divulgación de la Línea Base de la Política Pública de Mujer y Género. Estos encuentros deben realizarse con la antelación requerida para dar cumplimiento al cronograma del proyecto y para tomar acciones correctivas o de mejora cuando sea pertinente.
9. Realizar actas y registros fotográficos y/o audiovisuales como evidencia de cada una de las actividades de planeación, desarrollo e implementación que se realicen como parte del proyecto.
10. Mantener comunicación permanente con la Coordinación General del proyecto, Coordinación Artística y el profesional de apoyo, para informar los trámites y solicitar los documentos requeridos para implementar las acciones del proyecto en cada uno de las localidades participantes en el proyecto.
11. Informar y solicitar oportunamente los recursos requeridos para el desarrollo de las actividades necesarias para implementar las estrategias laboratorias Callejeras y Talleres Itinerantes contempladas en el proyecto.
12. Entregar oportunamente al Coordinador General del proyecto los soportes para la legalización de pagos y facturas correspondientes a las actividades que desarrolle como parte de las estrategias que contempla el proyecto.
13. En articulación con el Coordinador General del proyecto, el Coordinador Artístico 2 y el Profesional de Apoyo, prever y coordinar lo pertinente para lograr el adecuado desarrollo de las actividades en cada uno de los puntos establecidos por la supervisión del contrato.
14. Informar oportunamente a la Coordinación General del proyecto sobre los inconvenientes que se presenten en relación con la ejecución y buena marcha de las actividades programadas y que a su juicio puedan afectar el cumplimiento de lo previsto en el contrato.
15. Establecer planes de acción, proponer acciones preventivas y correctivas ante cualquier inconveniente detectado durante la ejecución de las actividades del contrato.
16. Preparar y presentar informes ejecutivos de las gestiones realizadas durante la planeación, desarrollo e implementación de las estrategias laboratorias Callejeras y Talleres Itinerantes, según las fechas estipuladas en el cronograma, este debe ser entregado a la Coordinación General del proyecto.
17. Entregar informe de implementación de las cuatro (4) laboratorias Callejeras y los diez (10) talleres itinerantes según los ítems solicitados por la Secretaria de la mujer
18. Rendir y elaborar los informes adicionales sobre su gestión que le sean solicitados por el Coordinador General del Proyecto.

19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y en los Términos de referencia, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PROHIBICIONES DE EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar actividades diferentes a las propias de su oficio en horas de trabajo, para terceros ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.
2. Pedir o recibir dinero de los clientes y darles un destino diferente a ellos o no entregarlo en su debida oportunidad **a EL EMPLEADOR**.
3. Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra **EL TRABAJADOR** en sus labores contra **EL EMPLEADOR**, los clientes, sus compañeros de trabajo o sus superiores o proveedores.
4. Los retrasos reiterados en la iniciación de la jornada de trabajo sin una justa causa que lo amerite.
5. La inasistencia a laborar sin una excusa suficiente que lo justifique.
6. La inasistencia a las capacitaciones convocadas por **EL EMPLEADOR**.
7. Suscribir contrato de trabajo con empresa o persona diferente **A EL EMPLEADOR**, durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - METAS MÍNIMAS DE RENDIMIENTO. Las partes de común acuerdo disponen que **EL TRABAJADOR** se obliga especialmente a obtener el rendimiento definida por **EL EMPLEADOR** y que en ningún caso pueden ser inferiores a las previamente acordadas entre las partes. Para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente: La producción y metas que deba cumplir **EL TRABAJADOR** deberán ser las establecidas por su jefe inmediato de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones especiales contempladas en la cláusula primera del presente contrato. Las partes expresamente disponen que el incumplimiento de las metas mínimas de producción y calidad asignadas a **EL TRABAJADOR**, constituyen una falta grave a las obligaciones y deberes de **EL TRABAJADOR** y en consecuencia dan lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del C.S.T., subrogado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, literal a), numeral 6). Las metas mínimas de producción y calidad podrán ser modificadas unilateralmente por **EL EMPLEADOR**. En este evento se le informará a **EL TRABAJADOR** de manera oportuna y por medio idóneo para tal fin. **PARÁGRAFO**: Las partes expresamente disponen que la omisión y/o violación a las obligaciones y deberes mencionadas en esta cláusula constituye una falta grave a las mismas y constituye justa causa para terminación del contrato de trabajo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 62 del C.S.T., subrogado por el artículo 7° del decreto 2351 de 1962, literal a, numeral 6.

QUINTA. - EL EMPLEADOR pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades allí también señaladas. Dentro del salario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los capítulos I, II y III del Título VII del código sustantivo del trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que **EL TRABAJADOR** se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL TRABAJADOR** prestare su servicio en día dominical o festivo, sin previa autorización por escrito de **EL EMPLEADOR**, no tendrá derecho a reclamar remuneración alguna por este día. **PARÁGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR** no suministra ninguna clase de salario en especie. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de **EL TRABAJADOR** y a favor de **EL EMPLEADOR**, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora **EL TRABAJADOR**, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

SEXTA. - Las partes en el citado contrato acuerdan expresamente que lo entregado en dinero o en especie por parte de **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR** por concepto de beneficios cualquiera

sea su denominación de acuerdo al artículo 15 de la ley 50 de 1990 no constituyen salario, en especial: los auxilios o contribuciones que otorgue **EL EMPLEADOR** por concepto de alimentación para **EL TRABAJADOR**, de bonificaciones extraordinarias y demás auxilios otorgados por mera liberalidad de **EL EMPLEADOR**. **PARÁGRAFO.** Cualquier beneficio que se entregue a **EL TRABAJADOR** sólo se le otorgará como mera liberalidad de **EL EMPLEADOR**, por tanto, no constituye salario, ni pago laboral que sea base para el cálculo y pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales, a cajas de compensación, SENA e ICBF, entre otros; como tampoco es base para la determinación de las contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como: salud, pensión, riesgos profesionales, fondo de solidaridad, etc. Las partes acuerdan desde ahora que en ningún caso los pagos que se entreguen como auxilios o beneficios constituyen salario o son base para las cotizaciones, contribuciones o aportes antes descritos.

SÉPTIMA. - Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito o en forma verbal, a la mayor brevedad **a EL EMPLEADOR** o a sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

OCTAVA. - EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y siete (47) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (47) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m., Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los trabajadores que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo.

NOVENA. - El presente contrato tendrá una duración equivalente al tiempo en que se desarrolle la obra o labor encomendada, citado a partir de la fecha de firma de este contrato en los términos del literal d) del artículo 61 del CST; es decir, se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, cuya fecha optativa de finalización se encuentra contemplada para el día quince (15) de diciembre del año dos mil vientres (2023). Sin embargo, atendiendo la naturaleza del presente contrato podrá darse por terminado antes de la fecha indicada de conformidad a la finalización y/o culminación de la labor contratada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La duración de este contrato relacionada de forma directa con la ejecución de del contrato principal (**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1033 DE 2023 – CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A.S.),** cuyo objetivo consiste en "*implementar las actividades del componente territorial de la estrategia de divulgación y difusión de la línea base de la política de mujer y género*". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

DÉCIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA RELACIÓN LABORAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 (Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo). Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo: **A)** Por parte de **EL EMPLEADOR**: **1)** El haber sufrido engaño por parte de **EL TRABAJADOR**, mediante la

presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. **2)** Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra **EL TRABAJADOR** en sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo. **3)** Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra **EL TRABAJADOR** fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes, y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores. **4)** Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **5)** Todo acto inmoral o delictuoso que **EL TRABAJADOR** cometa en el taller, establecimiento o lugar del trabajo, o en el desempeño de sus labores. **6)** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a **EL TRABAJADOR**, de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. **7)** La detención preventiva de **EL TRABAJADOR** por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por un tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato. **8)** El que **EL TRABAJADOR** revele secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa. **9)** El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de **EL TRABAJADOR** y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrige en un plazo razonable a pesar del requerimiento del patrono. **10)** La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de **EL TRABAJADOR**, de las obligaciones convencionales o legales. **11)** Todo vicio de **EL TRABAJADOR** que perturbe la disciplina del establecimiento. **12)** La renuencia sistemática de **EL TRABAJADOR** a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del patrono o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes. **13)** La ineptitud de **EL TRABAJADOR** para realizar la labor encomendada. **14)** El reconocimiento a **EL TRABAJADOR** de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa. **15)** La enfermedad contagiosa o crónica de **EL TRABAJADOR**, que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta días. **16)** El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al patrono de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad. **17)** En los casos de los numerales 9 a 15 de este artículo, para la terminación del contrato, el patrono deberá dar aviso a **EL TRABAJADOR** con anticipación no menor de quince (15) días. **B)** Por parte de **EL TRABAJADOR**: **1)** El haber sufrido engaño por parte del patrono, respecto de las condiciones de trabajo. **2)** Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el patrono contra **EL TRABAJADOR** o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes del patrono con el consentimiento o la tolerancia de éste. **3)** Cualquier acto del patrono o de sus representantes que induzca a **EL TRABAJADOR** a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas. **4)** Todas las circunstancias que **EL TRABAJADOR** no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que el patrono no se allane a modificar. **5)** Todo perjuicio causado maliciosamente por el patrono a **EL TRABAJADOR** en la prestación del servicio. **6)** El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del patrono, de sus obligaciones convencionales o legales. **7)** La exigencia del patrono, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquel para el cual se le contrató, y **8)** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al patrono, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El lugar designado para la ejecución del presente contrato es Bogotá D.C. Sin embargo, las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de

EL TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa de la Gerencia, información calificada por **EL EMPLEADOR** como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de **EL EMPLEADOR**, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información. En virtud de la presente cláusula se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada y entregada, y toda que se genere en torno a ella como fruto de trabajo. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto. **3)** Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con su trabajo o con cualquier publicación relacionada con información confidencial, autorización que debe solicitarse a su jefe inmediato. **4)** Informar inmediatamente, a su jefe inmediato sobre cualquier hallazgo. **5)** No publicar en redes sociales información relacionada con su trabajo o con cualquier tema de carácter confidencial que le haya sido entregado en desarrollo de las funciones asignadas a su cargo. **6)** Utilizar adecuadamente las bases de datos a las cuales tenga acceso en razón de sus funciones, única y exclusivamente para los fines establecidos en la política de uso de la información de la Corporación Educativa Indoamericana S.A.S. **7)** No ingresar a cualquier base de datos a la cual, por la naturaleza de su cargo o de sus funciones no tengo acceso. **8)** No permitir el acceso o prestar su usuario y contraseña a cualquier persona dentro o fuera de la Institución, para que acceda a las bases de datos a las que usted tenga acceso por la naturaleza de su cargo o sus funciones. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que el incumplimiento de la presente cláusula constituye una falta grave a sus obligaciones contractuales y por lo tanto será justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

DÉCIMA TERCERA. - DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades de **EL TRABAJADOR**, quedaran de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR** y además tendrá este último derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el conocimiento y consentimiento oportuno de las correspondientes formalidades a **EL EMPLEADOR** sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con **EL EMPLEADOR** a **NO** incurrir en prácticas, comportamientos y/o conductas fraudulentas, faltas a la verdad, simulación, engaños, sustracciones a las normas jurídicas o del contrato, en la realización de la labor contratada y que pudieren ocasionar perjuicio a **EL EMPLEADOR**. A su vez se obliga a informar de forma inmediata de tener conocimiento de que sus compañeros o superiores estén incurriendo en este tipo de prácticas, so pena de incurrir en falta grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE ACREENCIAS LABORALES. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realizar, aprobar la liquidación definitiva, y pagar los valores correspondientes, etc. Las partes de común acuerdo aclaran que existe un tiempo prudencial y razonable para estos efectos, tal y como en su oportunidad lo manifestó la Corte Suprema de Justicia. Dentro de este plazo prudencial y de buena fe **EL EMPLEADOR** podrá liquidar y pagar salarios y/o prestaciones sociales sin que esto incurra en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en la ley 789 de 2002.

DÉCIMA SEXTA. - DESCUENTOS. En el evento que **EL TRABAJADOR** se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación final de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente **EL TRABAJADOR**, el mayor valor pagado por concepto de salarios y/o devengos, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso. Así mismo a la terminación del contrato y para efectos de la liquidación de prestaciones que le corresponda a **EL TRABAJADOR**, **EMPLEADOR** deberá cerciorarse acerca de la existencia de deudas laborales para con ella, para deducirlas de las prestaciones, o si **EL TRABAJADOR** es deudor de Fondo de Empleados, Cooperativas legalmente constituidas, o cualquier causa legal o consagrada, con el fin de efectuar las deducciones correspondientes, **EL TRABAJADOR** autoriza **a EL EMPLEADOR** por medio del presente acto a realizar tales deducciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como: **1)** Cambios en el horario laboral. **2)** La participación y apoyo en eventos o actividades por fuera de las funciones específicas del cargo, cuando **EL EMPLEADOR** lo requiera, **3)** Cambio de sede o lugar de trabajo dentro del domicilio de **EL EMPLEADOR**, atendiendo obra nueva, reparaciones o redistribución de espacios, **4)** Cualquier cambio de las obligación o condiciones, por fuerza mayor o caso fortuito. **5)** ajustes de estructura organizacional. Siempre y cuando que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios en sus condiciones laborales o de remuneración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 50 de 1.990.

DÉCIMA OCTAVA. - VARIACIÓN. Toda variación que sufre el presente contrato especialmente en cuanto hace a la remuneración de **EL TRABAJADOR** y Jornada de Trabajo, se hará constar al pie del mismo o por escrito separado, con las firmas de ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. - REGLAMENTO INTERNO. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente todas las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y las del reglamento interno de trabajo adoptado por la Empresa. **PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR** declara que conoce los reglamentos internos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de **EL EMPLEADOR**, cuyas normas hacen parte integrante de este contrato y a él se incorporan.

VIGÉSIMA. - BUENA FÉ. EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar con lealtad y eficacia sus funciones, a cumplir estrictamente los reglamentos y las órdenes de sus superiores y a responder por los daños imputables a su culpa en los elementos puestos a su cuidado, autorizado desde ahora en forma expresa a **EL EMPLEADOR** para deducir su valor de los salarios y prestaciones sociales que le adeude o llegare a adeudar.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES manifiestan que el presente contrato se basa en la buena fe y que pondrán todo su empeño para el cumplimiento de su objeto y obligaciones. En caso de desacuerdo **LAS PARTES** se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán directamente los únicos quienes podrán resolver los conflictos que se susciten. En todo caso se buscarán soluciones ágiles y directas, se acudirá preferentemente al empleo de los mecanismos en primera instancia de arreglo directo la cual se deberá adelantar dentro de los próximos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la controversia, en caso de no llegar a un acuerdo, **LAS PARTES**, deberán acudir a la amigable composición, transacción o a la Conciliación extrajudicial en derecho ante el inspector de trabajo, previas las autorizaciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMA TERCERA. - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo que se anotarán a continuación de su texto.

VIGÉSIMA CUARTA. - EL TRABAJADOR declara con la firma del presente contrato que, toda la información incluida en la hoja de vida al igual que los soportes son veraces; si durante la ejecución del contrato se llegare a confirmar por parte de **EL EMPLEADOR** la falsedad de algún documento o información, esta situación se tendrá como falta grave, sancionable con la terminación del contrato de trabajo de forma inmediata.

Para constancia se firma en dos (2) o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR:

JUSTO HERNANDO MURCIA PULIDO
C.C. 19.376.975 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Corporación Educativa Indoamericana S.A.S.

EL TRABAJADOR:

JUAN SEBASTIAN FARFAN BERNAL
C.C. No. 1.010.182.215 de Bogotá D.C.

Aprobó y revisó: Dr. Edwin Sanchez – Director de Gestión Jurídica